

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-303-2020— Dirección General de Aduanas. — San José, a las quince horas con quince minutos del nueve de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, publicado en el Alcance N°46 al Diario Oficial La Gaceta N°51 de fecha 16 de marzo de 2020, en el que se declara Emergencia Nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, por su magnitud como pandemia y las consecuencias en el territorio nacional y el carácter anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.
- II. Que el Decreto Ejecutivo N°42238-MGP-S, publicado en el Alcance N°47 al Diario Oficial La Gaceta N°52 de fecha 17 de marzo de 2020, dispone la excepción de restricción de ingreso a las personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional de mercancías o cargas. Ante lo cual, la Dirección General de Migración y Extranjería debe adoptar las medidas necesarias para que esas personas acaten los lineamientos y medidas sanitarias que emita el Ministerio de Salud con relación al COVID-19.
- III. Que el Decreto Ejecutivo N°42350-MGP-S, de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en el Alcance N°116 al Diario Oficial La Gaceta N°112, de fecha 16 de mayo de 2020, establece modificaciones a las condiciones de ingreso y permanencia de personas que ingresen al país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de Medios de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías, establecida en el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.
- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°42353-MGP-H-S, con fecha de rige 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República, el Ministro de Gobernación y Policía, el Ministro a.i. de Hacienda y Ministro de Salud, reforman el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°42238-MGP-S, en atención a la emergencia de salud en relación al COVID-19, a efecto de que se autorice el ingreso y la permanencia de personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría “Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías” establecida en el artículo 87 inciso 5 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.
- V. Que mediante resolución N°DJUR-0093-05-2020-JM, de fecha 02 de junio de 2020, publicada en el Alcance N°129 a La Gaceta N°129 de fecha 02 de junio de 2020, se establecieron una serie de medidas administrativas para regular el ingreso y la permanencia de personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría “Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías”.
- VI. Que mediante oficio N°MS-DVS-229-2020, de fecha 08 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud presentó los “Lineamientos para la atención de transportistas en puestos fronterizos de Paso Canoas, Sixaola, Tablillas y Peñas Blancas”.
- VII. Que le corresponde al Departamento de Procesos Aduaneros, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
RES-DGA-303-2020**

- VIII. Que, a la luz de la legislación vigente y normas conexas, se hace necesario establecer lineamientos para regular el ingreso y salida de vehículos y mercancías, conducidas por transportistas nacionales o extranjeros que vayan a realizar operaciones de enganche y desenganche de unidades de transporte:

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Aprobar y emitir los **“Lineamientos para regular el ingreso y salida de vehículos y mercancías, conducidas por transportistas nacionales o extranjeros residentes que van a realizar operaciones de desenganche y enganche en la zona primaria de Peñas Blancas y el Puesto Aduanero de Las Tablillas”**, que se anexa a la presente.
2. La presente resolución rige a partir de su publicación.
3. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

San José, a los nueve días del mes de junio del dos mil veinte.

**Gerardo Bolaños Alvarado
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**

<i>Elaborado por: Karen Paola Díaz Soto Dirección General de Aduanas</i>	<i>Revisado por: Melina Flores Solerti, Jefe Departamento de Procesos Aduanero</i>	<i>Revisado y aprobado por: Jose Pablo Salazar Vargas, Dirección General de Aduanas</i>	<i>Revisado y aprobado por: Luis Fernando Vásquez Castillo, Director Dirección Gestión Técnica</i>



ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS, CONDUCIDAS POR TRANSPORTISTAS NACIONALES O EXTRANJEROS RESIDENTES QUE VAN A REALIZAR OPERACIONES DE DESENGANCHE Y ENGANCHE EN LA ZONA PRIMARIA DE PEÑAS BLANCAS Y EL PUESTO ADUANERO DE LAS TABLILLAS

I. POLITICAS GENERALES

1°) Las empresas importadoras o la empresa transportista que deseen contratar los servicios de un transportista costarricense o extranjero residente, debidamente registrado en la base de transportistas de la Dirección General de Aduanas, para que efectúe la operación de desenganche y enganche de unidades de transporte conducidas por un transportista internacional extranjero, deberán solicitar por escrito, vía correo electrónico a la Aduana de Peñas Blancas o el Puesto de Las Tablillas, la autorización de dicha operación con una anticipación de al menos 24 horas.

2°) Dicha solicitud de autorización debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Fecha de ingreso de la unidad de transporte extranjera a la zona primaria.
- b. Matrícula de la unidad de transporte extranjera y de su carreta o semirremolque.
- c. Nombre y número de pasaporte del conductor extranjero.
- d. Código de transportista internacional registrado en TICA.
- e. Matrícula de la unidad de transporte nacional que enganchará la carreta y su semirremolque.
- f. Código de transportista nacional / residente registrado en TICA.
- g. Nombre y número de identificación de conductor nacional o extranjero residente.
- h. Número de DUCA.
- i. Agencia que tramitará el DUA.
- j. Cualquier otra información que respalde la carga.

3°) La Aduana de Peñas Blancas o el Puesto de Las Tablillas coordinarán con el interesado la fecha y hora en que se realizará la operación de desenganche y enganche y lo comunicarán vía correo electrónico oficial.

4°) Únicamente, se permitirá el ingreso a la zona primaria de transportistas nacionales o residentes que cuenten con la debida autorización por parte de la Aduana de Peñas Blancas o el Puesto de Las Tablillas. La cual se efectuará vía correo electrónico.

5°) Para ingresar a la Zona Primaria, sin excepción, las unidades de transporte costarricenses que se dirijan a realizar una operación de desenganche y enganche, sea para importación como para exportación, deberán hacerlo siguiendo la fila de ingreso a la ventanilla TIM.

6°) El transportista costarricense o extranjero residente, deberá portar un ejemplar de la carta de autorización emitida por la empresa y del correo electrónico, mediante el cual, la aduana autorizó la operación de desenganche y enganche.

II. PROTOCOLO ESPECIAL PARA LAS OPERACIONES DE DESENGANCHE Y ENGANCHE EN LA ZONA PRIMARIA

1°) Desenganche y enganche para importación.

A.- Actuaciones del importador o de la empresa transportista:

- i. Efectuar la carta de solicitud, según lo indicado a la política general N°2 y remitirla vía correo electrónico a la dirección: notificaciones_apbl@hacienda.go.cr correspondiente a la Aduana de Peñas Blancas.
- ii. Una vez recibida la autorización y coordinación de la fecha de desenganche y enganche por parte de la aduana vía correo electrónico, procede a coordinar con el transportista nacional y extranjero para que, en la fecha y hora que indique la aduana se proceda con los trámites respectivos.

B.- Actuaciones del transportista extranjero:

- i. Efectúa los trámites correspondientes ante las autoridades de Salud y Migración.
- ii. Ingresa a la ventanilla del TIM y efectúa el completado del DUCA-T, posteriormente, indica al funcionario de migración y aduanas que debe efectuar una operación de desenganche y enganche de importación, para lo cual, deberá presentar la carta de autorización emitida por la empresa y el correo electrónico, mediante el cual, la aduana autorizó la operación de desenganche y enganche.
- iii. Se dirige a la ventana de la aduana que efectuará la creación del movimiento de inventario, y, posteriormente, se dirige a la agencia para que tramite el DUA.
- iv. Se presenta ante la aduana de control o puesto aduanero, con el documento de identificación vigente y en buen estado, así como, con el DUA de importación autorizado.
- v. Una vez que la aduana de control o puesto aduanero brinde la autorización respectiva para realizar el enganche y desenganche, el transportista contará con una hora de tiempo para efectuar la operación, y posteriormente, deberá abandonar la Zona Primaria.

C.- Actuaciones del transportista costarricense o residente:

- i. Ingresa a la Zona Primaria presentando la carta de autorización emitida por la empresa y el correo electrónico, mediante el cual, la aduana autorizó la operación de desenganche y enganche.
- ii. Una vez autorizado su ingreso, debe esperar con su unidad de transporte a que se haya cumplido con los trámites respectivos por parte del transportista extranjero, y que este cuente con los documentos de autorización para proceder con el desenganche y enganche de la unidad.

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-303-2020

D.- Actuaciones de la Aduana de Peñas Blancas o el Puesto Aduanero de Las Tablillas:

- i. Recibe la carta de solicitud vía correo electrónico suscrito por el interesado e informa vía correo electrónico a la empresa fecha y hora en que se autoriza efectuar la operación de enganche y desenganche.
- ii. Recibe la documentación del transportista, a efecto de autorizar la DUCA-T en TIM y efectuar el cambio de transportista, según lo indicado resolución RES-DGA-275-2020.
- iii. Crea un movimiento de inventario en el sistema informático TICA.
- iv. Verifica el DUA con levante en el sistema TICA y se autoriza la operación de enganche y desenganche.
- v. Autoriza la salida de las unidades de transporte de la Zona Primaria.

2°) Desenganche y enganche para exportación.

A.- Actuaciones del importador, de la empresa transportista o interesado:

- i. Efectuar la carta de solicitud, según lo indicado a la política general N°2 y remitirla vía correo electrónico a la dirección: notificaciones_apbl@hacienda.go.cr correspondiente a la Aduana de Peñas Blancas.
- ii. Una vez recibida la autorización y coordinación de la fecha de desenganche y enganche por parte de la aduana vía correo electrónico, procede a coordinar con el transportista nacional y extranjero para que, en la fecha y hora que indique la aduana se proceda con los trámites respectivos.

B.- Actuaciones del transportista costarricense o residente:

- i. Ingres a la ventanilla del TIM e indica al funcionario de aduanas que debe efectuar una operación de desenganche y enganche de exportación, para lo cual, deberá presentar la carta de autorización emitida por la empresa y el correo electrónico, mediante el cual, la aduana autorizó la operación de desenganche y enganche. Presenta los documentos que respalden la carga.
- ii. Una vez que la aduana o puesto aduanero brinde la autorización respectiva, el transportista contará con una hora de tiempo para efectuar la operación de desenganche y enganche, posteriormente, deberá abandonar la Zona Primaria.

C.- Actuaciones de la Aduana de Peñas Blancas o el Puesto Aduanero de Las Tablillas:

- i. El funcionario aduanero en la ventanilla del TIM dará la prelegada al viaje, recibe la documentación del transportista nacional o residente, y efectúa el cambio de transportista, según lo indicado resolución RES-DGA-275-2020. Entrega la documentación al transportista.

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
RES-DGA-303-2020**

D.- Actuaciones del Transportista Extranjero:

- i. Ingres a la Zona Primaria presentando la carta de autorización emitida por la empresa y el correo electrónico, mediante el cual, la aduana autorizó la operación de desenganche y enganche.
- ii. Efectúa los trámites correspondientes ante las autoridades de Salud, Migración.
- iii. Una vez autorizado su ingreso, debe esperar con su unidad de transporte a que se haya cumplido con los trámites respectivos por parte del transportista nacional o residente, a efecto de contar con documentos de autorización para proceder con el desenganche y enganche de la unidad para lo cual contará con una hora de tiempo, posteriormente, deberá abandonar la Zona Primaria.

